

oficio 1606  
ent. 27204



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 070-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 30 DICIEMBRE 2010

Visto, el Informe Nº 354-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, del Gobierno Regional de Tacna; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, asimismo, el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;



Que, con Oficio N° 341-2009-GRT-PET-GG, recepcionado el 27 de marzo del 2009, el ingeniero Julio Ferreyra León, Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, del Gobierno Regional de Tacna, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, para su evaluación y opinión;

Que, con Oficio N° 218-09-AG-DGAA del 2 de abril del 2009, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, copia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, a fin que emita opinión en el marco de sus competencias; absolviéndose el requerimiento presentado mediante Oficio N° 114-2009-ANA/DCPRH del 7 de mayo del 2009, adjunto al cual, remite la Opinión Técnica N° 037-2009-ANA/DCPRH, que contiene las observaciones formuladas al referido Estudio;

Que, mediante Oficio N° 435-09-AG-DGAA-DGA del 12 de mayo del 2009, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, la Observación Técnica N° 070-2009-AG-DGAA-DGA, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico; presentando el mencionado Proyecto el levantamiento de observaciones formuladas, según documentación adjunta al Oficio N° 651-2010-GRT-PET-GG, recepcionado el 20 de mayo del 2010;

Que, según Informe N° 02-09-AG-DGAA-DGAAA (JMP-FTP), obrante en autos, con fecha 26 de agosto del 2009, se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, presentándose observaciones que no fueron absueltas, las cuales fueron comunicadas al titular del Proyecto, mediante Carta N° 269-09-AG-DVM-DGAA-39913 de fecha 3 de setiembre del 2009;

Que, mediante Oficio N° 868-2010-AG-DVM-DGAA-27204-10 del 24 de junio del 2010, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, la Observación Técnica N° 150-2010-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del primer Levantamiento de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo; procediendo el titular del proyecto a remitir el Segundo levantamiento de observaciones formuladas, mediante Oficio N° 1017-2010-GRT-PET-GG, presentado el 16 de agosto 2010;

Que, con Carta N° 577-2010-AG-DVM-DGAA-27204-2010 del 06 de setiembre del 2010, se remite la Observación Técnica N° 234-10-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del segundo levantamiento de observaciones, según la cual, existen observaciones pendientes de absolución, de las cuales el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, remite el Tercer Levantamiento de Observaciones, mediante Oficio N° 1264-2010-GRT-PET-GG recibido el 14 de octubre del 2010;

Que, con Oficio N° 1084-2010-ANA/SG/DCGRH recibido el 30 de setiembre del 2010, la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 139-2010-ANA-DGCRH/RBR, que contiene la opinión favorable de la mencionada entidad respecto del Levantamiento de las observaciones presentadas;

Que, mediante Carta N° 792-2010-AG-DVM-DGAA/ibm-27204-2010 del 22 de octubre del 2010, se remite al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, la Observación Técnica N° 292-2010-AG-DVM-DGAA/ibm, relacionada al Tercer Levantamiento de observaciones, precisándose las observaciones pendientes de absolución;

Que, con Oficio N° 1532-2010-GRT-PET-GG recibido el 09 de diciembre del 2010, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales el cuarto Levantamiento de las observaciones pendientes de absolución;

Que, con Informe N° 354-10-AG-DVM-DGAA-DGA del 28 de diciembre del 2010, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, señala que se han levantado las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, por lo que recomienda su aprobación;





En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, elaborado por la consultora Atlantis Ingeniería y Consultoría SRL.

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio señalado y en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forman parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, queda obligado a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo.

3.2 Remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el Informe de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, las facilidades para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, y en el Levantamiento de Observaciones.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.5 Garantizar que las actividades del Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del Centro de beneficio.



3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

**Artículo 6°.-** El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental, y a la conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 7°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto Mejoramiento del Canal Uchusuma Bajo, no exceptúa al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

  
Ing. Antonieta Noli Hinostroza  
Directora General de Asuntos Ambientales (e)